

ORDENANZA N° 01

"POR LA CUAL SE SEÑALA PERIODO A UN FUNCIONARIO; SE FACULTA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PARA ELEGIRLO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales:

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- El Contralor Auxiliar del Departamento será elegido por la Asamblea Departamental, para periodos de dos años, contados a partir del primero (1º) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

- ARTICULO SEGUNDO.- Son funciones del Contralor Auxiliar del Departamento:
- a) Reemplazar al Contralor General del Departamento en sus faltas absolutas o temporales. En el primer caso permanecerá en el cargo hasta cuando la Asamblea Departamental haga el nombramiento en propiedad, para el resto del periodo.
 - b) Vigilar la conducta de los empleados de la Contraloría Departamental y dar cuenta al Contralor General del Departamento de las faltas que ellos cometan, para que se les impongan las sanciones pertinentes.
 - c) Asesorar al Contralor General del Departamento en todos los asuntos que éste considere conveniente.
 - d) Ejercer las demás funciones que le señale el Contralor General del Departamento, teniendo en cuenta su investidura.

ARTICULO TERCERO.- El Contralor Auxiliar podrá ser sancionado por el Contralor General del Departamento, en los siguientes casos:
Embriaguez habitual y por los demás casos establecidos por la ley.

- ARTICULO CUARTO.- En los casos anteriores, plenamente comprobados, el Contralor General podrá imponerle las siguientes sanciones:
- a) Multa
 - b) Suspensión del cargo hasta por tres meses; y
 - c) Destitución.

ARTICULO QUINTO.- Para imponer las sanciones a que se refiere el art., anterior, se hará un pliego de cargos por partes del Contralor General del Departamento, del cual se le correrá traslado al Funcionario responsable, para que lo conteste en el término de cinco días hábiles. Si éste hiciere descargos y pidiere pruebas atinentes al caso imputado, éstas se decretarán en el menor término posible.

PARAGRAFO._ Practicadas las pruebas, o siendo imposible practicar las, el Contralor General del Departamento fallará el asunto. Si hubiere lugar a imponer sanciones, el fallo será apelable, pero en el efecto devolutivo.

ARTICULO SEXTO._ En los casos de suspensión o destitución, el Contralor General del Departamento podrá designar el reemplazo por el término de la suspensión o mientras la Asamblea Departamental provee el cargo, si confirmare la sanción de destitución.

ARTICULO SEPTIMO._ En todo caso el Contralor General del Departamento será responsable administrativa y penalmente si abusa de sus funciones, al aplicar las sanciones a que se refieren los artículos anteriores.

ARTICULO OCTAVO._ Cuando otro funcionario competente solictare la suspensión en sus funciones de la persona que ejerce el cargo de Contralor Auxiliar del Departamento, o hubiere decretado su destitución, el Contralor General del Departamento accederá a ello y proveerá el cargo interinamente mientras la Asamblea Departamental decide lo pertinente.

ARTICULO NOVENO.- Esta ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en Barranquilla a los siete (7) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta (1980).






VICTOR GALLARDO ROSILLO
PRESIDENTE

GERMAN DONADO DE LA HOZ
Secretario General

JESUS MARIA BOLIVAR BARROS
Vice- Presidente

VICTOR DOXALES PEDROZA
Segundo Vice-Presidente

GOBERNACION DEL ATLANTICO, BARRANQUILLA, OCTUBRE TEREINTA (30) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO



REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICIO N° 46-558-80

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

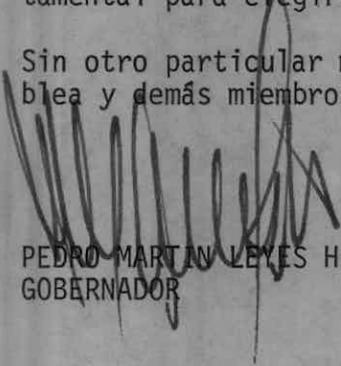
Barranquilla, Octubre 30 de 1980

Señor Presidente
y demás Miembros de la
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Ciudad.

Ref: Proyecto Ordenanza No. 01/80.

Adjunto me permito remitir debidamente sancionado el Proyecto de Ordenanza No.01 de Octubre treinta (30) de 1980, "Por la cual se señala período a un funcionario; se faculta a la Asamblea Departamental para elegirlo; y se dictan otras disposiciones".

Sin otro particular me suscribo del señor Presidente de la H' Asamblea y demás miembros de la misma, muy atentamente,


PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ
GOBERNADOR



anexo lo anunciado

jvdr'

Aprobado en 1er Debate
Oct 7/80

PROYECTO DE ORDENANZA No.

(Octubre de 1,980)

Por la cual se señala período a un Funcionario; se faculta a la Asamblea Departamental para elegirlo; y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales

O R D E N A ;

Artículo 1o.- El Contralor Auxiliar del Departamento será elegido por la Asamblea Departamental, para períodos de dos años, contados a partir del primero (1o.) de Julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Artículo 2o.- Son funciones del Contralor Auxiliar del Departamento:

- a) Reemplazar al Contralor General del Departamento en sus faltas absolutas o temporales. En el primer caso permanecerá en el cargo hasta cuando la Asamblea Departamental haga el nombramiento en propiedad, para el resto del período,
- b) Vigilar la conducta de los empleados de la Contraloría Departamental y dar cuenta al Contralor General del Departamento de las faltas que ellos cometan, para que se les impongan las sanciones pertinentes.
- c) Asesorar al Contralor General del Departamento en todos los asuntos que éste considere conveniente.
- d) Ejercer las demás funciones que le señale el Contralor General del Departamento, teniendo en cuenta su investidura.

Artículo 3o.- El Contralor Auxiliar podrá ser sancionado por el Contralor General del Departamento, en los siguientes casos:
Embriaguez habitual y por los demás casos establecidos por la ley.

Artículo 4o.- En los casos anteriores, plenamente comprobados, el Contralor General podrá imponerle las siguientes sanciones:

- a) Multa
- b) Suspensión del cargo hasta por tres meses; y
- c) Destitución.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
7 de octubre
de 1980

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
23 de octubre
de 1980

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
21 de octubre
de 1980

23 de octubre
1980

Artículo 50.- Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se hará un pliego de cargos por parte del Contralor General del Departamento, del cual se le correrá traslado al Funcionario responsable, para que lo conteste en el término de cinco días hábiles, Si éste hiciere descargos y pidiere pruebas atinentes al caso imputado, éstas se decretarán en el menor término posible.

Parágrafo: Practicadas las pruebas, o siendo imposible practicarlas, el Contralor General del Departamento fallará el asunto. Si hubiere lugar a imponer sanciones, el fallo será apelable, pero en el efecto devolutivo,

Parágrafo: ~~La apelación será resuelta por la Asamblea Departamental, una vez se reúna en sesiones ordinarias o extraordinarias. En este último caso, si el Gobierno no le restringiere el temario a tratar en esas sesiones.~~

Artículo 60.- En los casos de suspensión o destitución, el Contralor General del Departamento podrá designar el reemplazo por término de la suspensión o mientras la Asamblea Departamental provee el cargo si confirmare la sanción de destitución,

Artículo 70.- En todo caso el Contralor General del Departamento será responsable administrativa y penalmente si abusa de sus fines, al aplicar las sanciones a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 80.- Cuando otro funcionario competente solicitare la suspensión en sus funciones de la persona que ejerce el cargo de Contralor Auxiliar del Departamento, o hubiere decretado su destitución, el Contralor General del Departamento accederá a ello y proveerá el cargo interinamente mientras la Asamblea Departamental decide lo pertinente.

Artículo 90.- Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en Barranquilla, a los *siete* días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta (1980).-

Presentada a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental, por los suscritos Diputados,

Ramón Rodríguez

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE LE SEÑALA PERIODO A UN FUNCIONARIO; SE FACULTA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PARA ELEGILO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",

Honorables Diputados:

Hemos sometido a vuestra ilustrada consideración, el proyecto de Ordenanza cuyo título enunciamos anteriormente, porque consideramos que el Contralor Auxiliar es un funcionario que, por su alta investidura, como que está llamado a suplir las faltas temporales y absolutas o definitivas del Contralor General del Departamento, debe ser elegido por la Honorable Asamblea Departamental, para un período igual al del Contralor General,

Ocurre, además, que con ello se evita que el Contralor General pueda designar libremente a su sucesor, al menos mientras la Asamblea Departamental hace el nombramiento en propiedad, cuando se produce la vacancia absoluta o renuncia del cargo, ya que si la Corporación hace la elección del Contralor General nada más ajustado a los preceptos legales, y a la justicia, que idéntica cosa ocurra con el Funcionario que debe reemplazarlo, aunque sea interinamente,

Aparecen en el proyecto otras normas que tienden a hacer patente la subordinación que tiene el Contralor Auxiliar con respecto al Contralor General, bajo cuya dirección debe actuar, a fin de evitar los enfrentamientos que suelen presentarse cuando la elección del segundo proviene de la Asamblea Departamental.

Pues bien: Allí se establecen las funciones del Contralor Auxiliar; y se faculta al Contralor General para sancionarlo, con la gama de penas en el proyecto determinadas, para que el orden jerárquico no se rompa. Además, se señala un trámite para que el Contralor General actúe para la imposición de esas sanciones, en desarrollo del principio Constitucional de que nadie puede ser condenado, sin antes ser oído y vencido en juicio.

Nos parece, pues, que el proyecto es de una necesidad inaplazable; por lo que solicitamos a la Honorable Asamblea imparta su aprobación.-

Honorables Diputados, atentamente,

Barranquilla, Octubre 7 de 1980

[Handwritten signature]

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
7 de octubre
de 1980

Señor

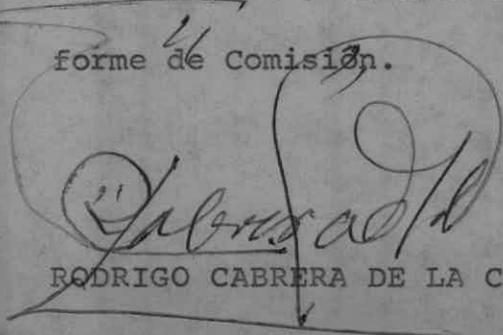
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS:

E. S. D.

Por designación de la Honorable Mesa Directiva, correspondenos rendir el informe de Comisión para el proyecto de Ordenanza, titulado: " POR LA CUAL SE SEÑALA PERIODO A UN FUNCIONARIO, SE FACULTA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PARA ELEGIRLO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Después, de haber leído con detenimiento el articulado del citado Proyecto, como la juiciosa y bien ponderada ilustración de motivos, hemos llegado al convencimiento pleno que en su totalidad se ajusta a Derecho, por lo que esta comisión emite concepto favorable para que en la forma en que está redactado, se le someta a su ²² ~~debate~~ debate por la Corporación en pleno.

Como consideramos que no se hace necesario entrar en mas detalles por los motivos expuestos anteriormente, en esta forma dejamos rendido nuestro Informe de Comisión.


RODRIGO CABRERA DE LA CRUZ

APROBADO

PASA

Señor

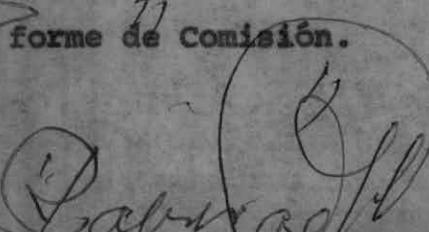
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS:

E. S. D.

Por designación de la Honorable Mesa Directiva, correspóndenos rendir el informe de Comisión para el proyecto de Ordenanza, titulado: " POR LA CUAL SE SEÑALA PERIODO A UN FUNCIONARIO, SE FACULTA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PARA ELEGIRLO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Después, de haber leído con detenimiento el articulado del citado Proyecto, como la juiciosa y bien ponderada ilustración de motivos, hemos llegado al convencimiento pleno que en su totalidad se ajusta a Derecho, por lo que esta comisión emite concepto favorable para que en la forma en que está redactado, se le someta a su ^{2o} ~~1o~~ debate por la Corporación en pleno.

Como consideramos que no se hace necesario entrar en mas detalles por los motivos expuestos anteriormente, en esta forma dejamos rendido nuestro Informe ^{2o} de Comisión.


RODRIGO CABRERA DE LA CRUZ

APROBADO

PASA -